



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0102-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 20 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Procede la variación de la remuneración de un servidor contratado bajo el régimen CAS ¹ así como la modificación de su contrato?
RESPUESTA	No procede la modificación de la remuneración pactada en el contrato del servidor del régimen CAS. Las entidades solo por razones justificadas, pueden modificar el modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga que se celebre un nuevo contrato. Asimismo, salvo por disposición legal contraria, la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución que se pactó en el contrato.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Contratación Administrativa de Servicios: El contrato administrativo de servicios se sujeta a las disposiciones propias del respectivo contrato².</p> <p>2. Modificación del contrato CAS: Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada³. En ese sentido no corresponde una medida de modificación de las remuneraciones de los servidores CAS pactada en su contrato.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

² Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

³ Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM